



Probidad, transparencia e integridad en el sistema municipal

*Cuatro miradas sobre la construcción de la integridad
en los gobiernos locales de Chile.*

CON APORTES DE

Cristián Letelier Aguilar

Rodrigo Reyes Duarte

César Rojas Ríos

Andrés Chacón Romero

» Ficha editorial

Probidad, transparencia e integridad en el sistema municipal

Cuatro miradas sobre la construcción de la integridad en los gobiernos locales de Chile.

EDICIÓN Observatorio de Integridad Local · Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH).

DIRECCIÓN EDITORIAL Andrés Chacón Romero, Director Ejecutivo de AMUCH.

AUTORES Cristián Letelier Aguilar, Rodrigo Reyes Duarte, César Rojas Ríos y Andrés Chacón Romero.

ORIGEN Foro de Discusión de Integridad Municipal, Santiago, 31 de julio de 2026.

SERIE Cuadernillos del Observatorio de Integridad Local, N° 1.

AÑO Santiago de Chile, 2026.

Este cuadernillo reúne y desarrolla, en clave editorial, las exposiciones presentadas en el Foro de Discusión de Integridad Municipal del Observatorio de Integridad Local de AMUCH. Las opiniones vertidas en cada capítulo son de responsabilidad de sus respectivos autores. Se autoriza su reproducción total o parcial con fines académicos e institucionales, citando la fuente.

» Contenido

PRESENTACIÓN	El Observatorio de Integridad Local: propósito y alcance de la obra	4
<i>Andrés Chacón Romero</i>		
INTRODUCCIÓN	Cuatro dimensiones de la integridad local: fundamento, método, agenda y estatuto	6
CAPÍTULO I	Fundamentos constitucionales de la integridad municipal: la probidad como deber de rango constitucional	8
<i>Cristián Letelier Aguilar</i>		
CAPÍTULO II	Del compliance corporativo al compliance público: la integridad como sistema de gestión	13
<i>Rodrigo Reyes Duarte</i>		
CAPÍTULO III	Probidad y transparencia activa en el sistema municipal: una agenda de fortalecimiento institucional	18
<i>César Rojas Ríos</i>		
CAPÍTULO IV	La integridad como condición constitutiva del gobierno local: autonomía y verificabilidad democrática	23
<i>Andrés Chacón Romero</i>		
CONCLUSIONES	Síntesis: hacia un sistema integral de integridad municipal	28
ANEXO	Referencias normativas y jurisprudenciales	30
Los autores		32

El Observatorio de Integridad Local: propósito y alcance de la obra

La confianza es el capital más escaso y más decisivo de la vida municipal. Un vecino confía en que la subvención se asignó con justicia, en que la contratación se resolvió por mérito, en que el acta del concejo refleja lo que realmente se discutió y en que los recursos que salieron de su bolsillo volvieron convertidos en servicios. Cuando esa confianza se erosiona, no se pierde solo una cifra en una encuesta: se debilita el vínculo mismo entre el ciudadano y la institución que tiene más cerca. Por eso la integridad no es un asunto reputacional ni un capítulo accesorio de la buena gestión: es la condición que hace posible que el gobierno local sea, efectivamente, gobierno.

La Asociación de Municipalidades de Chile creó el Observatorio de Integridad Local para hacerse cargo de ese desafío de manera sistemática y permanente. El Observatorio nace con una convicción y un método. La convicción es que la probidad y la transparencia no se resuelven con una nueva ley aislada ni con una campaña de un año, sino con la instalación paciente de un sistema de integridad en cada municipio de Chile. El método es reunir a quienes piensan el problema desde ángulos distintos —el derecho constitucional, el compliance, la política de transparencia y la teoría del gobierno local— para que sus miradas dejen de correr en paralelo y empiecen a trenzarse en una propuesta común. De esa vocación surge el sistema de integridad municipal que hemos denominado «Corrupción = 0».

Este primer cuadernillo del Observatorio recoge cuatro exposiciones que compartieron ese propósito. Cristián Letelier Aguilar sitúa la probidad donde el ordenamiento chileno la puso: en el rango constitucional, como una de las bases de la institucionalidad. Rodrigo Reyes Duarte muestra cómo la disciplina del compliance, madurada en el mundo privado durante quince años, ofrece un método que el Estado puede adaptar para proteger algo más frágil que una empresa: la confianza pública. César Rojas Ríos traduce el principio en una agenda concreta de probidad y transparencia municipal, con medidas precisas y accionables. Y el capítulo final propone leer la integridad no como un límite externo a la autonomía local, sino como la condición que la constituye desde dentro.

El contenido de este documento proviene de las exposiciones realizadas en el Foro de Discusión de Integridad Municipal «La implementación del compliance en el sistema municipal», convocado por la Asociación de Municipalidades de Chile y celebrado en Santiago el 31 de julio de 2026. Aquella jornada reunió a los integrantes del Observatorio de Integridad Local para mostrar, ante administradores municipales, directores jurídicos, directores de control y encargados de integridad, cómo se implementa en la práctica un modelo de compliance público en la gestión municipal — desde su fundamento constitucional hasta su articulación con la institucionalidad del Estado—. Cada capítulo recoge y amplía, en clave editorial, aquellas intervenciones.

» EL FORO DE ORIGEN

- Foro de Discusión de Integridad Municipal — «La implementación del compliance en el sistema municipal».
- Convoca: Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) · Observatorio de Integridad Local.
- Fecha y lugar: 31 de julio de 2026, Santiago de Chile (Avenida Andrés Bello 2777, piso 8).
- Dirigido a: administradores municipales, directores jurídicos, directores de control y encargados de integridad de los municipios.
- En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción Municipal «Corrupción = 0».

“La integridad no es un adorno de la buena gestión municipal: es la condición que permite que el gobierno local sea, efectivamente, gobierno.”

— Observatorio de Integridad Local, AMUCH

Ofrecemos este cuadernillo a alcaldes, concejales, administradores municipales, directores de control, asesores jurídicos y funcionarios de las 345 comunas del país, así como a la comunidad académica y a la ciudadanía interesada. No pretende ser la última palabra, sino la primera de una conversación que el Observatorio se propone sostener en el tiempo. La integridad local se construye día a día, decisión a decisión; estas páginas quieren ser un instrumento útil para esa tarea.

» IDEAS FUERZA

- La probidad es una obligación de rango constitucional (art. 8°), exigible a todo el que ejerce función pública municipal.
- Frente a la corrupción, la respuesta sostenible no es «más reglas y más sanción», sino la integridad entendida como sistema.
- El método del compliance, madurado en el sector privado, está disponible para el Estado: gestión de riesgos, responsables, verificación y cultura.
- La transparencia activa y la probidad se concretan en medidas municipales precisas, extendidas a corporaciones, fundaciones y empresas.
- La integridad no es un límite externo a la autonomía local: es la condición que constituye al gobierno local desde dentro.

Andrés Chacón Romero

Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH)

Cuatro dimensiones de la integridad local: fundamento, método, agenda y estatuto

Los cuatro aportes que componen este cuadernillo pueden leerse por separado, pero cobran su verdadero sentido cuando se leen juntos. Cada uno aborda una dimensión distinta de un mismo problema —cómo lograr que la función pública municipal se ejerza con probidad y a la vista de todos— y, sin haberse coordinado de antemano, terminan describiendo un sistema. Conviene, antes de entrar en cada capítulo, mostrar cómo se enlazan.

El primer hilo es el del fundamento. Antes de discutir instrumentos, conviene recordar de dónde arranca la exigencia de probidad. El capítulo de Cristián Letelier lo establece con nitidez: la probidad no es una aspiración ética de buena voluntad, sino una obligación de rango constitucional. El artículo 8° de la Constitución ordena a los titulares de funciones públicas dar «estricto cumplimiento» a este principio «en todas sus actuaciones», y el Tribunal Constitucional ha precisado que esa exigencia alcanza a todos los órganos del Estado, incluidas —desde luego— las municipalidades. La integridad local, entonces, no es una opción de gestión: es un mandato que la Carta Fundamental impone y que las leyes de probidad, transparencia, lobby y protección al denunciante han ido desplegando.

El segundo hilo es el del método. Sabido que la probidad es obligatoria, queda la pregunta de cómo se produce en la práctica. Aquí entra el aporte de Rodrigo Reyes: el sector privado chileno pasó quince años profesionalizando una disciplina —el *compliance*— cuya lógica es precisamente esa, convertir un deber en un sistema de gestión de riesgos, oficiales responsables, cultura y verificación por terceros. Su tesis es que ese capital metodológico ya existe y está disponible para el Estado, a condición de entender que en lo público no se trata de evitar una sanción penal, sino de proteger la confianza ciudadana. El problema, dirá, no es falta de normas —el Estado está hiperregulado— sino falta de sistema.

El tercer hilo es el de la agenda. Un método sin contenidos concretos se queda en abstracción. El capítulo de César Rojas aterriza el principio en una batería de propuestas específicas de transparencia activa y probidad municipal: qué debe publicarse sin que nadie lo pida, cómo regular la contratación de parientes, cómo someter a control las subvenciones y las transferencias a entidades privadas, cómo extender las reglas de probidad y transparencia a las corporaciones y fundaciones municipales. Es la traducción operativa del deber constitucional en decisiones que un municipio puede adoptar.

El cuarto hilo es el del estatuto. El capítulo final sostiene que todo lo anterior no es un añadido a la autonomía municipal, sino su correlato necesario: a mayor poder reconocido a la comuna, mayor debe ser su sistema de integridad, construido en el mismo acto y a la misma medida. La integridad deja de ser una defensa frente a la sospecha de captura y se vuelve un componente constitutivo del gobierno local. La fórmula es tajante: un gobierno local sin integridad no es gobierno local, es captura con nombre nuevo.

» LOS CUATRO HILOS, UN SOLO TEJIDO

- Fundamento (Letelier): la probidad es una obligación de rango constitucional exigible a todo órgano del Estado, incluidos los municipios.
- Método (Reyes): el compliance aporta la ingeniería para convertir ese deber en un sistema de gestión de la integridad.
- Agenda (Rojas): la transparencia activa y las reglas de probidad se concretan en medidas municipales precisas y accionables.
- Estatuto (Chacón): la integridad es la condición constitutiva del gobierno local, no un apéndice de su autonomía.



Las cuatro dimensiones de la integridad local y la integridad como hilo transversal.

El lector notará que los cuatro autores convergen, desde tradiciones distintas, en una misma idea rectora, formulada con fuerza por la OCDE y recogida por todos ellos: frente a la corrupción, la respuesta sostenible no es «más reglas y más sanción», sino la integridad entendida como sistema —coherente, con cultura y con rendición de cuentas—. Este cuadernillo es una invitación a construir ese sistema en la escala donde el poder es más comprobable y la responsabilidad más exigible: la comuna.



CAPÍTULO I

Fundamentos constitucionales de la integridad municipal

La probidad como deber de rango constitucional

Cristián Letelier Aguilar

Ex Ministro y Presidente (2022) del Tribunal Constitucional de Chile



La integridad municipal no se sostiene, en última instancia, sobre la buena voluntad de las autoridades ni sobre la exhortación moral, sino sobre un mandato jurídico del más alto rango. La probidad es, en el ordenamiento chileno, un principio de rango constitucional. Comprender esto es el punto de partida de cualquier política seria de integridad en los gobiernos locales.

» 1. La probidad, base de la institucionalidad democrática

La Constitución Política de la República dispone, en el inciso primero de su artículo 8°, que «el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones». Esta base institucional fue incorporada a la Carta Fundamental el año 2005, mediante la reforma constitucional de la Ley N° 20.050. Vale la pena detenerse en un dato revelador de su relevancia: su inclusión fue propuesta por las dos mociones —de distinto signo político— que dieron origen a esa reforma. Que sectores opuestos coincidieran en elevar la probidad a rango constitucional es indicativo de que se trata de una aspiración compartida por la sociedad chilena, más allá de las diferencias.

El Capítulo I de la Constitución consagra los principios fundamentales de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, y entre ellos figuran la probidad y la transparencia. La probidad no es, por tanto, una norma reglamentaria de segundo orden, sino uno de los cimientos sobre los que se levanta toda la institucionalidad. Su constitucionalización ha sido, además, una constante: estuvo presente tanto en la propuesta de la Convención Constitucional (artículos 165 y 166) como en la del Consejo Constitucional (artículo 8.1), lo que confirma que se trata de una aspiración fundamental y persistente de nuestra sociedad, con independencia del rumbo de los procesos constituyentes.

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”

— Constitución Política de la República, artículo 8°, inciso primero

» 2. Contenido y alcance del principio de probidad

El propio Tribunal Constitucional ha precisado el contenido del principio. La probidad, ha resuelto, está asociada a tres elementos que operan conjuntamente: la preeminencia del interés general sobre el particular, el desempeño honesto y leal de la función o cargo, y la observancia de una conducta intachable. Esta definición —recogida también en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado— es la que da densidad al mandato: no basta con no delinquir; se exige anteponer el bien común, servir con honestidad y lealtad, y mantener una conducta sin reproche.

El Tribunal ha subrayado, además, el peso de una palabra que el constituyente eligió con cuidado. La Constitución no habla de un cumplimiento cualquiera, sino de un cumplimiento «estricto», es decir, ajustado enteramente, que no deja espacios francos o libres; y lo exige en «todas» las actuaciones

del titular de la función pública. La combinación de ambos términos es deliberada y no admite zonas grises: la probidad rige la totalidad del actuar funcionario, sin excepciones ni márgenes de tolerancia (STC roles 1.413, 1.941 y 2.377).

» LOS TRES COMPONENTES DE LA PROBIDAD, SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Preeminencia del interés general sobre el interés particular.
- Desempeño honesto y leal de la función o cargo.
- Observancia de una conducta funcionaria intachable.
- Todo ello con cumplimiento «estricto» —ajustado enteramente— y en «todas» las actuaciones del titular.

» 3. El alcance subjetivo del principio: su extensión a todos los órganos del Estado

Una cuestión decisiva para el mundo municipal es el alcance subjetivo del principio. El Tribunal Constitucional ha fallado que la norma del artículo 8° se aplica a todos los órganos del Estado, y no solo a aquellos que forman parte de la Administración. Quedan comprendidos, por tanto, todos los órganos creados por la Constitución o la ley que ejerzan alguna función pública (STC rol 1.990). En consecuencia, todas las funciones públicas —las realice un funcionario de planta, un contratado, o incluso un particular a quien el Estado ha encomendado un cometido— están vinculadas al cumplimiento estricto de la probidad.

Para las municipalidades, la conclusión es directa: alcaldes, concejales, funcionarios de todos los estamentos y quienes prestan servicios por encargo del municipio están sujetos, sin distinción, al principio de probidad. La Ley N° 18.575 lo confirma al definir la probidad administrativa como el deber de observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal, con preeminencia del interés general. De esa misma base se sigue que los mecanismos destinados a prevenir, detectar y sancionar las infracciones a la probidad no son un lujo institucional, sino instrumentos indispensables para cautelar el correcto cumplimiento de la función pública.

» 4. Del principio al sistema normativo: el marco legal de la integridad pública

El mandato constitucional no quedó en una declaración abstracta. A partir de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se sentaron las bases de un verdadero sistema de integridad pública, que sucesivas leyes han ido completando pieza a pieza. Ese sistema legal es el andamiaje sobre el cual cualquier municipio debe edificar su propia política de integridad.

EL ANDAMIAJE LEGAL DE LA INTEGRIDAD PÚBLICA

Cuerpo legal	Aporte al sistema de integridad
Ley N° 20.285	Acceso a la información pública; sienta las bases del sistema de transparencia.

Ley N° 20.730	Regula el lobby y las gestiones que representan intereses particulares ante autoridades y funcionarios.
Ley N° 20.880	Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
Ley N° 21.592	Estatuto de protección al denunciante de faltas a la probidad.
Ley N° 21.634	Moderniza las compras públicas para elevar los estándares de probidad y transparencia.
Ley N° 21.595	Ley de delitos económicos; refuerza la persecución de la corrupción.

» 5. Contexto empírico: percepción de la corrupción y confianza institucional

La exigencia constitucional cobra especial urgencia a la luz de la percepción ciudadana. Los datos comparados son elocuentes. Según mediciones de opinión pública recientes, entre las entidades más asociadas a la corrupción en Chile figuran los partidos políticos, el Congreso y —en un lugar que debe interpelarnos— las municipalidades, seguidas del Estado en general, los tribunales y las empresas públicas. A nivel del Estado, las prácticas que la ciudadanía cree más frecuentes son el nepotismo, la malversación de fondos y los sobornos; y la preocupación por la corrupción va en alza.

PERCEPCIÓN DE CORRUPCIÓN POR INSTITUCIÓN (CHILE, 2024)

Institución	La asocia a la corrupción
Partidos políticos	76 %
Congreso Nacional	72 %
Municipalidades	62 %
Estado (en general)	60 %
Tribunales de justicia	60 %
Empresas públicas	60 %

Fuente: Ipsos, «What worries the world?» (Claves Ipsos), agosto de 2024. Porcentaje de personas que asocia cada institución con prácticas de corrupción.

Que la municipalidad aparezca entre las instituciones más asociadas a la corrupción no es un veredicto sobre la conducta de la mayoría de los funcionarios municipales, que sirven con honestidad; es una señal de alerta sobre la confianza. Y la confianza se protege con instituciones, no con declaraciones. De ahí que el fundamento constitucional de la probidad deba traducirse en sistemas concretos de integridad en cada comuna.

» LA INTEGRIDAD COMO SISTEMA: LA RECOMENDACIÓN DE LA OCDE

- Desarrollar un SISTEMA coherente y completo de integridad pública, con compromiso de los más

altos niveles políticos y de gestión, responsabilidades institucionales claras y un enfoque estratégico.

- Desarrollar una CULTURA de integridad pública en el conjunto del sector público.
- Posibilitar una RENDICIÓN DE CUENTAS eficaz.

» 6. La probidad en el marco de los deberes constitucionales

Conviene, por último, recordar que la Constitución no solo reconoce derechos: también establece deberes constitucionales. Su artículo 22 declara que todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas, y que los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria y de contribuir a preservar los valores esenciales de la convivencia. La probidad de quien ejerce una función pública se inscribe en esa misma lógica de deberes: quien recibe el privilegio de servir al interés general contrae, con ello, la obligación de hacerlo con rectitud.

La integridad municipal tiene, en definitiva, un cimiento firme y explícito en la Carta Fundamental. No depende de la sensibilidad de la autoridad de turno ni de la coyuntura política: es un principio que la Constitución erige como base de la institucionalidad y de un Estado de Derecho Democrático, y que el Tribunal Constitucional ha extendido, sin fisuras, a todo órgano que ejerza función pública. Reconocer ese fundamento es el primer paso para construir, sobre él, los sistemas de integridad que las comunas de Chile necesitan.

» EN LA PRÁCTICA MUNICIPAL

- Explicitar el deber de probidad (art. 8° de la Constitución) como principio rector en los reglamentos e instructivos internos del municipio.
- Capacitar a alcalde, concejales y funcionarios en el alcance del principio: preeminencia del interés general, desempeño honesto y leal y conducta intachable.
- Velar por el cumplimiento oportuno de las declaraciones de intereses y patrimonio (Ley N° 20.880) de autoridades y directivos.
- Fundar toda reserva de sesión del concejo en una causal legal precisa y dejarla registrada en el acta.



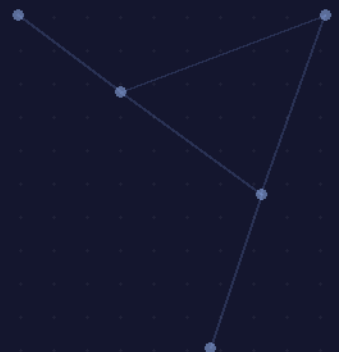
CAPÍTULO II

Del compliance corporativo al compliance público

La integridad como sistema de gestión

Rodrigo Reyes Duarte

Fundador de Prelafit Compliance® · Presidente de la ACEC



El compliance nació en el mundo privado como un escudo penal, pero su madurez metodológica ya está disponible para ser «traducida» al Estado. La pregunta ya no es si el sector público debe tener compliance, sino cómo adaptar sus herramientas a una lógica donde no hay una eximente penal que perseguir, sino confianza pública que proteger.

» 1. Naturaleza y finalidad del compliance

En su origen, el compliance es un conjunto de sistemas y controles que una organización adopta para asegurar el cumplimiento de la ley y prevenir conductas ilícitas en su interior. En Chile ingresó con fuerza a partir de la Ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, que ofreció a las empresas un modelo de prevención de delitos capaz de operar como eximente o atenuante de responsabilidad. Ese punto de partida es importante para entender su lógica, pero también sus límites cuando se lo lleva al ámbito público.

La diferencia de finalidad es la clave de toda la traducción. En el sector privado, el compliance protege a la empresa de una sanción. En el sector público, protege algo más frágil y más valioso: la confianza de los ciudadanos en sus instituciones. No hay aquí una pena que evitar para la persona jurídica estatal; hay un vínculo de confianza que sostener. Por eso el compliance público no puede ser un simple trasplante del privado, pero sí puede aprovechar su método.

“En el sector privado, el compliance protege a la empresa de una sanción. En el sector público, protege algo más frágil y más valioso: la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.”

— Rodrigo Reyes Duarte

» 2. Diagnóstico: hiperregulación normativa y déficit de sistema

Hay una paradoja que conviene mirar de frente. El Estado chileno está hiperregulado en materia de integridad —probidad, transparencia, compras públicas, control de la Contraloría, sumarios administrativos— y, pese a ello, la corrupción persiste. La experiencia comparada explica por qué. La OCDE ha constatado que los enfoques basados en «más reglas y más sanción» tuvieron una eficacia limitada, y que la respuesta sostenible es otra: la integridad entendida como sistema.

El mensaje es tan simple como exigente: el problema no es la falta de normas, sino la falta de sistema. Compliance es gestión, no más reglas. Las piezas normativas existen —y son muchas—; lo que falta es integrarlas en un conjunto coherente que funcione en la práctica. Esa integración es, exactamente, lo que hace un programa de compliance. Las perspectivas más recientes de la OCDE lo refuerzan al señalar que la integridad ya no debe verse como un costo, sino como una ventaja estratégica, con focos actuales en el fraude, la contratación pública y el crimen organizado.

» 3. La maduración metodológica del compliance en el sector privado

La razón por la que hoy es posible pensar un compliance público es que el sector privado chileno recorrió, en tres etapas, un camino de profesionalización que dejó un capital metodológico disponible. Ese recorrido merece recordarse porque muestra que no partimos de cero.

LA EVOLUCIÓN DEL COMPLIANCE EN CHILE

Hito legal	Qué aportó
2009 — Ley N° 20.393	Introduce el Modelo de Prevención de Delitos como eximente de responsabilidad penal de la persona jurídica.
2023 — Ley N° 21.595	Ley de delitos económicos: fin del «checklist»; exige modelos calibrados al riesgo real de cada organización.
2024–2026 — Ley N° 21.719	El compliance salta a lo administrativo (protección de datos personales), ampliando su alcance más allá de lo penal.

En esos quince años Chile profesionalizó una verdadera disciplina, con componentes reconocibles: un método de gestión de riesgos, la figura de los oficiales de cumplimiento, la certificación mediante evaluación por una tercera parte independiente, y la construcción de una cultura organizacional de integridad. Ese acervo —método, oficiales, certificación y cultura— es precisamente lo que hoy está disponible para el Estado. No se trata de inventar, sino de adaptar.

» 4. La adaptación al sector público: estándar internacional y marco nacional

La advertencia es necesaria: el compliance público no se construye copiando y pegando el privado. Sin embargo, los materiales para armarlo ya están sobre la mesa, tanto en el estándar internacional como en la normativa nacional. En el plano internacional, la Recomendación de la OCDE sobre integridad pública (2017, con desarrollos posteriores) ofrece trece principios agrupados en tres pilares —sistema, cultura y rendición de cuentas—, que operan como el «estándar de certificación» del compliance público.

En el plano nacional, las piezas también están. El Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG) ha instalado, mediante su documento técnico, la gestión de riesgos conforme al estándar ISO 31000 en el Estado; la Ley N° 21.634 introduce la integridad en el sistema de compras públicas; y a ellas se suman la Ley N° 20.880 sobre probidad y conflictos de intereses, la Ley N° 20.730 sobre lobby, la Ley N° 21.643 (conocida como Ley Karin) sobre acoso y ambiente laboral, y la Ley N° 21.719 sobre protección de datos. El mensaje se repite: las piezas existen; lo que falta es integrarlas en un sistema. Y eso es, exactamente, un programa de compliance.

» EL ESTÁNDAR DE LA OCDE: TRES PILARES DEL COMPLIANCE PÚBLICO

- **SISTEMA:** un marco coherente y completo de integridad, con compromiso del más alto nivel y responsabilidades claras.

- CULTURA: una cultura de integridad que impregne el comportamiento cotidiano de la organización.
- RENDICIÓN DE CUENTAS: mecanismos eficaces de control, supervisión y respuesta ante las faltas.

» 5. El sustrato ético del compliance: virtud, hábito y visibilidad

Un programa de compliance sería letra muerta si no se apoyara en un sustrato ético. Conviene recordar, con la tradición filosófica, que los seres humanos somos inevitablemente morales. El «ethos» griego significa carácter, y ese carácter se forma con las decisiones que tomamos: quien habitúa decisiones justas y prudentes cultiva la predisposición a seguir tomándolas; quien decide de manera injusta e imprudente va generando la disposición contraria.

Aristóteles ilustró esta idea con la imagen del arquero que se entrena día a día para acertar en el blanco: actuar bien de manera reiterada genera la predisposición a actuar bien. El que obra mal, en cambio, va formando vicios en lugar de virtudes. Y las virtudes, enseñaba, conducen a una vida lograda; es propio de la inteligencia práctica formarse un buen carácter. Trasladado a la organización, esto significa que la integridad corporativa no se decreta: se cultiva con prácticas repetidas que, con el tiempo, se vuelven cultura.

“Los que quieren actuar bien deben ser como los arqueros que se entrenan día a día para acertar en el blanco: las decisiones correctas van generando la predisposición a actuar de manera correcta.”

— A partir de Aristóteles

Platón, en La República, planteó el problema con el mito del anillo de Giges: un pastor encuentra un anillo que, al girarlo, lo vuelve invisible, y valiéndose de esa invisibilidad comete toda clase de abusos. La pregunta que deja abierta es incómoda: si fuéramos invisibles, ¿seguiríamos siendo intachables? El diálogo de Trasímaco sugiere una respuesta desoladora: muchas veces solo somos correctos cuando nos ven, porque tememos perder nuestra reputación. Nadie reconoce haber robado; se inventan coartadas y explicaciones.

De ahí que la visibilidad —la transparencia— sea la base misma de todo modelo de integridad corporativa. Un sistema de compliance eficaz es, en el fondo, un modo institucional de mantener encendida la luz: de hacer que las decisiones sean verificables, de modo que la conducta correcta no dependa de que nadie esté mirando. Los contenidos morales varían entre culturas y entre organizaciones, y guardan relación directa con lo que se ve y se vive a diario en cada una; por eso el «tono ético» que fija la conducción de una institución, sumado a programas de compliance idóneos y reales, es lo que termina construyendo —o erosionando— la cultura de integridad.

» 6. Proyecciones para la gestión municipal

El compliance público no es una moda importada ni una carga burocrática adicional. Es la oportunidad de dejar de acumular normas para empezar a construir sistemas. Para el mundo municipal, la lección es doble. Primero, que ya existe un método probado —gestión de riesgos, oficiales de integridad, verificación por terceros, cultura— que puede adaptarse a la realidad de cada comuna. Segundo, que ningún sistema funciona sin el sustrato ético que lo anima: la integridad se sostiene sobre la visibilidad y sobre el hábito de decidir bien. El desafío del Observatorio es, precisamente, traducir ese método a la escala municipal, donde la confianza que hay que proteger tiene rostro y nombre: el del vecino.

» EN LA PRÁCTICA MUNICIPAL

- Levantar un mapa de riesgos de integridad, priorizando las áreas críticas: compras, subvenciones, personal, permisos y concesiones.
- Designar un encargado o una unidad de integridad con dependencia y autonomía adecuadas.
- Habilitar un canal de denuncias seguro y confidencial, con resguardo del denunciante (Ley N° 21.592).
- Adoptar un código de ética y un plan de integridad que integren los controles existentes en un solo sistema, en vez de sumar reglas aisladas.



CAPÍTULO III

Probidad y transparencia activa en el sistema municipal

Una agenda de fortalecimiento institucional

César Rojas Ríos

Director de Control e Integridad de AMUCH



La crisis de confianza que atraviesa la institucionalidad chilena nos obliga a actuar de manera proactiva. No se trata de esperar a que la corrupción aparezca para reaccionar, sino de elevar los estándares éticos de los gobiernos locales aplicando, desde ahora, nuevos mecanismos de control preventivo. Esta es una agenda concreta para hacerlo.

» 1. Fundamento y sentido de una agenda preventiva

Ninguna sociedad está exenta de la aparición de la corrupción, y esta tiene, además, la peligrosa capacidad de extenderse hasta comprometer al conjunto del cuerpo del Estado. Tomar seria conciencia de este flagelo es lo que permite situar en su debido contexto una política amplia de precauciones y controles —adoptada por la sociedad civil, por sí misma y por medio del Estado— destinada a reducir al mínimo los riesgos de corrupción en la función pública.

A la sociedad civil le interesa que todas las funciones atribuidas al poder público se ejerzan conforme a un sistema jurídico fundado en normas éticas básicas y en la certidumbre de la ley. La transparencia es la herramienta central de ese propósito: hace verificable el ejercicio del poder y disuade las conductas que solo prosperan en la opacidad. Las propuestas que siguen —organizadas en dos grandes ejes, transparencia y probidad— buscan traducir ese principio en obligaciones concretas para el sistema municipal.

“Queremos elevar los estándares éticos en los gobiernos locales, aplicando nuevos mecanismos de control preventivo en los municipios.”

— César Rojas Ríos

» 2. Primer eje: el fortalecimiento de la transparencia activa

La transparencia activa —aquella información que el municipio debe publicar sin que nadie la solicite— es el instrumento más eficaz de control preventivo, porque pone los actos públicos permanentemente a la vista. Las siguientes propuestas amplían y robustecen las obligaciones de transparencia activa en el sistema municipal, en línea con la labor del Consejo para la Transparencia.

» PROPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ACTIVA

- Publicar los montos de los viáticos percibidos por el alcalde y los concejales, junto con la información relevante sobre cometidos funcionarios y comisiones de servicio que los generen.
- Publicar de forma permanente el registro audiovisual de las sesiones del concejo municipal, con un marco sancionatorio asociado, superando el plazo de tres años que establece la Ley N° 21.534.
- Exigir que toda declaración de reserva de una sesión del concejo se funde pormenorizadamente en una causal de secreto o reserva prevista en la Constitución y en la Ley de Transparencia, dejando constancia de ello en el acta.

- Publicar las actas de las sesiones del concejo municipal.
- Publicar la información que el Consejo para la Transparencia haya ordenado entregar por decisión firme, salvo los datos personales del solicitante.
- Publicar información sectorial de relevancia: trabajo, educación, salud, medio ambiente, infraestructura, seguridad, cultura, deportes, urbanización y vialidad, entre otras materias.

» TRANSPARENCIA EN CONTRATACIONES, RECURSOS Y ENTIDADES VINCULADAS

- Publicar la información sobre las materias que son permanentemente demandadas por la vía de solicitudes de acceso, para anticiparse a ellas.
- Publicar la descripción de los procedimientos de selección y contratación de personal —cualquiera sea la forma de contrato— y el resultado de dichos procesos.
- Publicar las políticas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones y contrataciones.
- Publicar las rendiciones de cuentas de las entidades privadas que reciben transferencias de recursos municipales.
- Establecer un procedimiento transparente que regule, de forma previa, la entrega de aportes y subvenciones a las organizaciones comunitarias funcionales.
- Hacer aplicables el principio de transparencia y las normas de la Ley de Transparencia y de la Ley de Compras Públicas a las corporaciones y fundaciones municipales.
- Hacer obligatorio el uso del Portal de Transparencia del Estado para el cumplimiento de las obligaciones legales, tanto de los municipios como de sus corporaciones, fundaciones y empresas, y de las organizaciones comunitarias funcionales.

» 3. Segundo eje: el reforzamiento de la probidad funcionaria

Si la transparencia hace visible el ejercicio del poder, la probidad regula la conducta de quienes lo ejercen y previene los conflictos de interés que están en el origen de buena parte de la corrupción local: el nepotismo, la contratación de cercanos y el uso de recursos públicos sin control. Las siguientes medidas apuntan a cerrar esos espacios.

» PROPUESTAS EN MATERIA DE PROBIDAD

- Diseñar e implementar un plan de integridad municipal que promueva la capacitación y la prevención de la corrupción en todo el personal municipal.
- Establecer nuevas incompatibilidades e inhabilidades para los concejales, extendidas también a la contratación en corporaciones y fundaciones municipales.
- Incorporar normas que regulen y den publicidad a la contratación de parientes y personas cercanas —aplicables al alcalde, los concejales y los funcionarios— y restringir la contratación de

personas durante el período electoral.

- Hacer aplicable el principio de probidad a los trabajadores de las corporaciones, fundaciones y empresas municipales.
- Establecer la obligación de las organizaciones comunitarias funcionales de rendir cuenta de los recursos públicos que reciban, y someter esas transferencias y rendiciones al control de la Contraloría General de la República.

» 4. Alcance sistémico de la agenda: la integridad más allá del municipio

El hilo conductor de estas propuestas es que la integridad no puede detenerse en las puertas de la municipalidad. Buena parte de los riesgos se desplaza, precisamente, hacia los espacios que quedan fuera del control ordinario: las corporaciones y fundaciones municipales, las empresas municipales, las transferencias a entidades privadas y las subvenciones a organizaciones comunitarias. Por eso la agenda insiste, una y otra vez, en extender a todos esos ámbitos las mismas exigencias de transparencia, probidad, compras públicas y rendición de cuentas que rigen para el municipio.

Se trata de una agenda de probidad y transparencia municipal que puede impulsarse por la vía legal, pero también anticiparse por la vía de la gestión: muchas de estas medidas están al alcance de la decisión de cada municipio que quiera situarse a la vanguardia de la integridad. El Observatorio de Integridad Local las asume como una hoja de ruta compartida, susceptible de ordenarse en fases según la realidad de cada comuna, y como el contenido concreto que da sustancia al sistema «Corrupción = 0».

» SÍNTESIS: DOS EJES, UN MISMO PROPÓSITO

- Transparencia activa: publicar sin que se pida —viáticos, actas y registro del concejo, contrataciones, adquisiciones, subvenciones y rendiciones—, con uso obligatorio del Portal de Transparencia.
- Probidad: plan de integridad municipal, reglas frente al nepotismo y los conflictos de interés, y extensión de la probidad y el control a corporaciones, fundaciones, empresas y organizaciones que manejan recursos públicos.
- Propósito común: elevar los estándares éticos del sistema municipal mediante control preventivo, protegiendo la confianza ciudadana.

» EN LA PRÁCTICA MUNICIPAL

- Publicar proactivamente viáticos, actas y registro audiovisual del concejo, contrataciones, adquisiciones y subvenciones.
- Regular y transparentar la contratación de parientes y personas cercanas; restringir las

contrataciones en período electoral.

- Extender las reglas de transparencia y probidad a las corporaciones, fundaciones y empresas municipales.
- Someter las subvenciones y transferencias a entidades privadas y organizaciones comunitarias a rendición de cuentas verificable.

IV

CAPÍTULO IV

La integridad como condición constitutiva del gobierno local

Autonomía y verificabilidad democrática

Andrés Chacón Romero

Director Ejecutivo de AMUCH · autor de «Proximidad y gobierno»



Los tres capítulos anteriores muestran que la integridad tiene fundamento constitucional, método disponible y agenda concreta. Este capítulo da un paso más y sostiene una tesis: la integridad no es una defensa que se añade a la autonomía municipal para tranquilizar a sus críticos, sino la condición que constituye desde dentro al gobierno local. Sin ella, no hay gobierno local que reconocer.

» 1. La proximidad reconceptualizada como verificabilidad democrática

La defensa habitual de lo local apela a la proximidad, entendida casi siempre en clave sentimental: el municipio es la institución «más cercana» al vecino. Ese argumento, por sí solo, es débil, porque la cercanía afectiva no funda competencias ni autonomía. Conviene, por eso, reconceptualizar la proximidad y despojarla de retórica. Lo relevante de la escala local no es que emocione, sino que sea el ámbito de máxima verificabilidad democrática: aquel en que el poder es más comprobable por el ciudadano y la responsabilidad más exigible. El vecino puede constatar si la calle se pavimentó, si el consultorio atiende, si la subvención llegó a destino. En ninguna otra escala del Estado el poder está tan directamente a la vista.

De esa constatación se sigue una inversión de la carga de la prueba que reordena todo el debate. No hay que justificar por qué la comuna debería ser gobierno; hay que justificar por qué el ordenamiento le niega el nombre de gobierno precisamente a la única escala del Estado en que el poder es directamente verificable por el ciudadano. La pregunta correcta no es por qué reconocer, sino por qué se ha negado el reconocimiento a la escala que, por su verificabilidad, más lo merece.

“No hay que justificar por qué la comuna debería ser gobierno; hay que justificar por qué el ordenamiento le niega el nombre a la única escala del Estado en que el poder es directamente verificable por el ciudadano.”

— Andrés Chacón, «Proximidad y gobierno»

» 2. El giro de estatuto: los cuatro ejes de la reforma

La tesis de «Proximidad y gobierno» es que el rezago municipal chileno no es, en su raíz, un problema de recursos que ninguna transferencia adicional podrá corregir por sí sola, sino un problema de estatuto jurídico: la Constitución caracteriza a la comuna como órgano de administración local —no de gobierno local— y de esa caracterización derivan su competencia tasada, su autonomía menguada y una tutela pesada. El giro que se propone no es una nueva ronda de transferencias, sino un cambio de estatuto, articulado en cuatro ejes que se siguen unos de otros por necesidad conceptual.

LOS CUATRO EJES DEL GIRO DE ESTATUTO

Eje	Contenido del giro de estatuto
1. Reconocimiento	Reconocer constitucionalmente a la comuna como gobierno local, mediante la

	enmienda del artículo 118 de la Constitución.
2. Competencia	Cláusula general de competencia con garantía institucional de la autonomía, en reemplazo de la lista tasada de atribuciones.
3. Financiamiento	Financiamiento como correlato del gobierno, con recursos propios suficientes y un Fondo Común Municipal rediseñado.
4. Control	Sustitución de la tutela de mérito por el control de legalidad y la colaboración entre niveles del Estado.

» 3. La integridad como hilo transversal y no como eje sucesivo

Los cuatro ejes describen el traspaso de poder; falta nombrar la condición que lo hace legítimo y sostenible. Esa condición es la integridad. Y aquí está el punto central: la integridad local no es una respuesta a la objeción de que un municipio con más poder podría ser capturado, sino un componente constitutivo del gobierno local. La diferencia no es retórica. Tratada como defensa, la integridad sería un apéndice que se agrega al final para responder a una crítica; tratada como componente constitutivo, es un hilo que atraviesa y cose los cuatro ejes desde dentro.

Por eso se la presenta como un quinto hilo transversal y no como un quinto eje sucesivo. Los cuatro ejes se ordenan en secuencia; la integridad no viene después de ellos, sino que los recorre a todos: hay integridad en cómo se reconoce el gobierno, en cómo se ejerce la competencia general, en cómo se decide sobre los recursos propios y en cómo se articula el control de legalidad. La integridad no es el quinto paso: es la condición de calidad de los cuatro.

» LA FÓRMULA: A MAYOR AUTONOMÍA, MAYOR SISTEMA DE INTEGRIDAD

- No se propone autonomía sin contrapesos, sino autonomía cuyo correlato necesario es un sistema de integridad construido a la medida del poder que se reconoce.
- La integridad no es prerrequisito: exigirla antes de conceder el estatuto equivaldría a negar el gobierno hasta que la comuna «demuestre merecerlo», cuando la integridad —como la capacidad— es una construcción que el propio estatuto habilita.
- Tampoco es ornamento: no se agrega para tranquilizar a los críticos, sino que forma parte del diseño del poder que se reconoce.
- La fórmula precisa: a mayor autonomía, mayor sistema de integridad, contruidos ambos en el mismo acto y a la misma medida.

» 4. Los componentes del sistema de integridad local

El sistema de integridad tiene componentes precisos, y son —no por casualidad— los mismos que los tres capítulos anteriores desarrollaron. La transparencia activa asegura que la información sobre las decisiones y los recursos de la comuna esté disponible sin necesidad de requerirla; es la condición de

la verificabilidad, y es el corazón de la agenda que propone César Rojas. El control de legalidad reforzado —el cuarto eje— robustece, no debilita, la fiscalización jurídica de la actuación municipal, en proporción a la mayor autonomía reconocida. La probidad exigible —cuyo fundamento constitucional expone Cristián Letelier— traduce en deberes concretos la conducta esperada de quienes ejercen el gobierno local. Y la rendición de cuentas verificable cierra el circuito, permitiendo que el ciudadano compruebe la correspondencia entre lo decidido, lo ejecutado y lo declarado.

Todos estos componentes comparten un rasgo: se construyen a la medida del poder reconocido. No son un sistema de integridad genérico trasplantado sobre la comuna, sino uno diseñado para el gobierno local específico que la propuesta reconoce, y que crece con la autonomía que este adquiere. Aquí es donde el método del *compliance* que describe Rodrigo Reyes encuentra su lugar: es la ingeniería que permite integrar esos componentes en un sistema coherente, con gestión de riesgos, responsables y verificación.

» 5. Integridad constitutiva frente a integridad discrecional

La distinción entre integridad constitutiva e integridad discrecional tiene una consecuencia práctica que el diagnóstico vuelve palpable. Mientras la integridad se deja a la discreción de cada municipio, su presencia sigue la línea de los recursos: se instala donde hay capacidad de costearla y falta donde no la hay. Así, la protección del interés general termina distribuida como un privilegio de las comunas ricas antes que como un atributo del gobierno local en cuanto tal. La infraestructura de integridad municipal es hoy delgada y desigual, y depende más del desarrollo de cada comuna que de una política de Estado.

Los datos propios de la Asociación lo confirman. El Estudio AMUCH—Chile Transparente 2025 —respondido por 310 de los 345 municipios del país (89,9%)— constató que la instalación de los sistemas de integridad municipal es baja y profundamente desigual, y que su cobertura depende hoy del tamaño de la comuna.

41 % de los municipios cuenta con un Código de Ética.

Fuente: Estudio AMUCH—Chile Transparente 2025 (310 de 345 municipios; 89,9% de respuesta).

Constituir la integridad dentro del estatuto —hacerla exigible y financiada para toda comuna reconocida como gobierno— es lo que la sustrae de esa lotería territorial. La integridad constitutiva no es solo una tesis conceptual: es la única vía para que la verificabilidad democrática, que la escala local hace posible, no dependa del presupuesto de cada municipio. La proximidad que vuelve verificable el poder es la misma que permite un control más intenso; integridad y verificabilidad son, en el fondo, dos nombres del mismo rasgo.

“El gobierno local sin integridad no es gobierno local: es captura con nombre

nuevo. La integridad no se opone a la autonomía; la constituye desde dentro.”

— Andrés Chacón, «Proximidad y gobierno»

» 6. Recapitulación

Reconocer a la comuna como gobierno y dotarla de un sistema de integridad a la medida no son dos operaciones —una principal y otra accesoria—: son la misma operación, vista desde el poder que se concede y desde el control que ese poder reclama. Por eso la integridad pertenece al diseño del estatuto y no al catálogo de sus defensas. Y por eso el trabajo del Observatorio de Integridad Local no es un complemento de la agenda municipalista, sino una parte constitutiva de ella: construir la integridad local es, literalmente, construir el gobierno local.

» EN LA PRÁCTICA MUNICIPAL

- Tratar la integridad como parte del diseño institucional del municipio, no como un apéndice reputacional.
- Dimensionar el sistema de integridad en proporción a las competencias y los recursos que el municipio gestiona.
- Institucionalizar y financiar la integridad para que no dependa del presupuesto ni del tamaño de la comuna.
- Hacer verificable la correspondencia entre lo decidido, lo ejecutado y lo declarado ante la comunidad.

» CONCLUSIONES

Síntesis: hacia un sistema integral de integridad municipal

Cuatro autores, cuatro tradiciones, una sola conclusión: la respuesta a la crisis de confianza en el mundo municipal no es «más reglas y más sanción», sino la integridad entendida y construida como sistema. Este cuadernillo ha querido mostrar que ese sistema no hay que inventarlo desde cero: sus fundamentos, su método y sus contenidos ya están disponibles, y solo esperan ser integrados.

Del fundamento constitucional expuesto por Cristián Letelier se sigue que la integridad municipal no es opcional: la probidad es un principio de rango constitucional que el artículo 8° de la Carta Fundamental impone a todo el que ejerce función pública, y que un robusto andamiaje legal —transparencia, lobby, probidad, protección al denunciante, compras públicas, delitos económicos— ha ido desplegando. La pregunta, entonces, no es si los municipios deben tener integridad, sino cómo la construyen.

A esa pregunta responde el método del compliance que describe Rodrigo Reyes. El Estado no sufre de falta de normas, sino de falta de sistema; y el sector privado chileno ya profesionalizó, en quince años, la disciplina que convierte un deber en un sistema de gestión de riesgos, con oficiales, verificación y cultura. Ese capital metodológico está disponible para el Estado, a condición de recordar que en lo público no se protege a una empresa de una sanción, sino la confianza de los ciudadanos en sus instituciones —confianza que, como enseña la tradición ética, solo se sostiene cuando el poder es visible.

La agenda de César Rojas aterriza ese método en decisiones concretas: qué publicar sin que nadie lo pida, cómo enfrentar el nepotismo y los conflictos de interés, cómo extender la probidad y el control a las corporaciones, fundaciones, empresas y organizaciones que manejan recursos públicos. Es la traducción operativa que evita que la integridad se quede en principio abstracto.

Y el capítulo final ofrece el marco que da unidad a todo lo anterior: la integridad no es un límite externo a la autonomía municipal, sino su condición constitutiva. A mayor poder reconocido a la comuna, mayor debe ser su sistema de integridad, construido en el mismo acto y a la misma medida. Constituir la integridad dentro del estatuto del gobierno local es, además, la única forma de que deje de ser un privilegio de las comunas más ricas y se vuelva un atributo de toda comuna.

» EL PROGRAMA DEL OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD LOCAL

- Fundamento: la probidad como obligación constitucional exigible a todo órgano y funcionario municipal.
 - Método: el compliance público como sistema de gestión de la integridad —riesgos, oficiales,
-

verificación, cultura.

- Agenda: transparencia activa y probidad concretas, extendidas a todo el sistema municipal y sus entidades vinculadas.
- Estatuto: la integridad como condición constitutiva del gobierno local, exigible y financiada para toda comuna.
- Horizonte: el sistema de integridad municipal «Corrupción = 0».

El Observatorio de Integridad Local asume estas cuatro dimensiones como una hoja de ruta compartida. La integridad no se decreta ni se resuelve en un solo acto: se instala paciente y sistemáticamente, comuna a comuna, decisión a decisión. Este primer cuadernillo es una contribución a esa tarea y una invitación abierta —a autoridades, funcionarios, académicos y ciudadanos— a construir, entre todos, gobiernos locales dignos de la confianza que la ciudadanía deposita en la institución que tiene más cerca.

Referencias normativas y jurisprudenciales

Se reúnen aquí las principales normas, fallos y estándares citados a lo largo del cuadernillo, como apoyo para quienes deseen profundizar en el marco de la integridad municipal.

MARCO NORMATIVO CITADO

Norma	Materia
Constitución Política, art. 8°	Probidad como principio de rango constitucional; publicidad de los actos.
Constitución Política, art. 22	Deberes constitucionales de los habitantes de la República.
Ley N° 20.050 (2005)	Reforma constitucional que consagra la probidad en el art. 8°.
Ley N° 18.575	Bases Generales de la Administración del Estado; probidad administrativa.
Ley N° 20.285	Acceso a la información pública; bases del sistema de transparencia.
Ley N° 20.730	Regulación del lobby y la gestión de intereses particulares.
Ley N° 20.880	Probidad en la función pública y prevención de conflictos de intereses.
Ley N° 21.592	Estatuto de protección al denunciante.
Ley N° 21.634	Modernización de las compras públicas; estándares de probidad.
Ley N° 21.595	Delitos económicos; modelos de prevención calibrados al riesgo.
Ley N° 20.393	Responsabilidad penal de las personas jurídicas; modelo de prevención.
Ley N° 21.719	Protección de datos personales; compliance en sede administrativa.
Ley N° 21.643 («Ley Karin»)	Prevención del acoso y del maltrato en el ámbito laboral.
Ley N° 21.534	Registro audiovisual de las sesiones del concejo municipal.

» Jurisprudencia constitucional

» SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- STC rol 1.990: el principio de probidad del art. 8° se aplica a todos los órganos del Estado, no solo a la Administración.
- STC rol 1.413 (cc. 13 y 14): la Constitución exige un cumplimiento «estricto» y en «todas» las actuaciones del titular.

- STC rol 1.941 (c. 8) y STC rol 2.377 (c. 9): reiteran el contenido y el alcance del principio de probidad.

» Estándar internacional y técnico

» REFERENCIAS DE INTEGRIDAD PÚBLICA

- Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública (2017): sistema, cultura y rendición de cuentas.
 - Documento Técnico CAIGG N° 70 (2026): gestión de riesgos en el Estado conforme al estándar ISO 31000.
-

» Los autores

Cristián Letelier Aguilar

Abogado y Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y Máster en Política Criminal por la Universidad de Salamanca (España). Fue Ministro del Tribunal Constitucional de Chile (enero de 2015 a enero de 2024) y Presidente del mismo tribunal en 2022. Con anterioridad se desempeñó como Diputado de la República (2010–2014), Director del Diario Oficial (2010), Secretario General de la Universidad Santo Tomás (1999–2004) y Asesor Jurídico de la Sociedad Nacional de Minería, SONAMI (1995–1999), entre otros cargos en el sector público. Es miembro de la Junta Directiva de la Universidad UNIACC (2024–2027). En el plano académico es Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás —con cátedras de Derecho Procesal Constitucional, Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario— y profesor de Acciones Constitucionales en la Universidad de Las Américas; en el pasado dictó Derecho Civil y Derecho Minero en diversas universidades chilenas. Es autor de publicaciones especializadas y del libro «Compliance en las Empresas del Estado». En este cuadernillo expone los fundamentos constitucionales de la integridad municipal y el carácter de la probidad como principio de rango constitucional.

Rodrigo Reyes Duarte

Abogado (Universidad Diego Portales) y magíster en Tributación (Universidad de Santiago de Chile), especialista en compliance corporativo y anticorrupción. Fundador de Prelafit Compliance® y presidente de la Asociación Chilena de Ética y Compliance (ACEC, 2025–2029). Durante más de veintidós años fue abogado litigante del Consejo de Defensa del Estado (CDE), representando al Estado de Chile en causas emblemáticas por delitos asociados a corrupción y lavado de activos. Desde 2009 dirige equipos que certifican y evalúan programas de compliance en empresas privadas y públicas de Chile y de Perú, Ecuador, Uruguay, Argentina, Colombia, Guatemala, México y Brasil. Profesor del Diplomado de Gobierno Corporativo y Compliance de las universidades del Desarrollo (UDD), de Concepción (UdeC) y Adolfo Ibáñez (UAI), y profesor de riesgos de compliance en el Tecnológico de Monterrey (México). Columnista en diversos medios y relator internacional en prevención de lavado de activos, anticorrupción y compliance. Coautor de «Compliance Penal: Sistemas de Prevención de la corrupción» (Editorial DER, 2019) y de la «Guía del Compliance» (Editorial Libromar, 2024). Integrante del Observatorio de Integridad Local de AMUCH.

César Rojas Ríos

Director de Control e Integridad de AMUCH. Abogado especializado en derecho público y municipal; magíster en Derecho Público con mención en Derecho Constitucional (Pontificia Universidad Católica de Chile) y diplomado en Alta Dirección Municipal (Universidad Adolfo Ibáñez). Profesor de Derecho Político, Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, y de postgrado en materias de derecho público. Ha ejercido como Administrador Municipal, Director de Asesoría Jurídica, Director de Control y Secretario de Planificación en diversas municipalidades del país. En este cuadernillo propone una agenda concreta de probidad y transparencia para el sistema municipal.

Andrés Chacón Romero

Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH). Abogado (Universidad Central de Chile); doctor (PhD) con distinción Sobresaliente Cum Laude y Mención Internacional por la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), con una tesis sobre el capital humano en el sistema municipal chileno; magíster en Gobierno y Políticas Públicas y magíster en Psicología Organizacional (Universidad Adolfo Ibáñez); diplomado en Estudios Avanzados (DEA) por la Universidad de Sevilla y en Estudios Políticos y en Estudios Internacionales por la Universidad de Chile. Fue Jefe de Gabinete del Ministerio del Interior (2021–2022). Su aporte a este cuadernillo proviene de su tesis «Proximidad y gobierno».

OBSERVATORIO DE INTEGRIDAD LOCAL

Asociación de Municipalidades de Chile · Sistema «Corrupción = 0» · www.amuch.cl